

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

INFORME FINAL AUDITORIA DE DESEMPEÑO  
CODIGO: 267

FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES -  
FONCEP

VIGENCIA: 2012 a la fecha

DIRECCIÓN FISCALIZACIÓN SECTOR HACIENDA

Bogotá D.C, Agosto de 2015

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Carrera 32 A 26 A 10

PBX 3358888

Código Postal: 111321

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES -  
FONCEP

Contralor de Bogotá:	Diego Ardila Medina
Contralor auxiliar:	Ligia Inés Botero Mejía
Director Sector Hacienda:	Jairo Hernán Zambrano Ortega
Asesor:	José Antonio Cruz Velandia Jairo Peñaranda Torrado
Gerente:	Edgar Fernando Rodríguez Pinzón
Equipo de auditoria:	Bertha Romero Rojas William Jesús Jiménez Vásquez

## TABLA DE CONTENIDO

<b>1. CARTA DE CONCLUSIONES</b>	
<b>2. ALCANCE Y MUESTRA DE AUDITORIA</b>	
<b>3. RESULTADOS DE LA AUDITORIA.....</b>	<b>2</b>
3.1. JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN, ESTUDIOS DE MERCADO Y PREVIOS.....	2
3.1.1. Riesgos previsibles de la contratación.....	5
3.2. PRODUCTO CONTRATADO Y METAS.....	6
3.3. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS PREVIAS A EFECTUAR POR PARTE DEL CONTRATISTA, PARA CUMPLIR A CABALIDAD CON EL PRODUCTO CONTRATADO (2.208 + 5.192 = 7.400 CUOTAS PARTES).....	7
3.4. TÉRMINOS PARA CUMPLIR LAS METAS CONTRACTUALES.....	7
3.5. PLAZO DE EJECUCIÓN.....	8
3.6. VALOR DEL CONTRATO.....	8
3.6.1. Forma de pago.....	9
3.6.1.1. <i>Pagos realizados por el Foncep con cargo al Contrato 000035/12 ....</i>	<i>10</i>
3.7. PRODUCTOS ENTREGADOS POR EL CONTRATISTA Y RECIBIDOS POR EL FONCEP COMO APOYO A LA GESTIÓN DE LAS 7.400 CUOTAS PARTES.....	10
3.8. INCUMPLIMIENTOS POR PARTE DEL CONTRATISTA MD ASESORES - CPS 00035/12.....	10
3.8.1. Incumplimiento base de datos 7.400 cuotas partes.....	10
3.8.1.1. <i>Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria.....</i>	<i>12</i>
3.8.1.2. <i>Análisis de la respuesta al informe preliminar.....</i>	<i>14</i>
3.8.2. Incumplimiento cobro persuasivo de 7.400 cuotas partes.....	15
3.9. TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE RECOBRO DE LAS CUOTAS PARTES.....	15
3.10. PRESUNTO INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.....	17
3.10.1. Estado actual de la audiencia del presunto incumplimiento contractual.....	18
<b>4. ANEXO 1- CUADRO DE TIPIFICACION DE OBSERVACIONES.....</b>	<b>21</b>

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

## **1. CARTA DE CONCLUSIONES**

Doctora  
MYRIAM ROSA ACOSTA SUAREZ  
Directora  
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES -  
FONCEP  
Ciudad

Asunto: Carta de Conclusiones

La Contraloría de Bogotá, con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política y el Decreto 1421 de 1993, llevó a cabo auditoria de desempeño al Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, vigencia 2012 a la fecha, a través de la evaluación de los principios de economía, responsabilidad, eficiencia y eficacia con que se planearon, ejecutaron y administraron los recursos puestos a su disposición y los resultados de la gestión frente al Contrato de Prestación de Servicios No. 00035 de 2012 celebrado entre el FONCEP y la firma MD Asesores en Crédito S. A .S.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría de Bogotá D.C. La responsabilidad del órgano de control consiste en producir un informe preliminar y uno final como resultado de la auditoria de desempeño que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre las evidencias y documentos que soportan el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría de Bogotá D.C.

## **CONCEPTO DE GESTION SOBRE EL ASPECTO EVALUADO**

La Contraloría de Bogotá D.C. como resultado de la Auditoria de Desempeño adelantada en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, conceptúa que la gestión de la entidad en referencia al Contrato de Prestación de Servicios No. 00035 de 2012, no cumplió con los principios de planeación y eficiencia, en razón a que los estudios previos a la contratación fueron deficientes, y ambiguos en aspectos relevantes para el éxito de la misma, esto es, un acuerdo contractual que debió ser establecido en términos y condiciones reales y ajustadas a la finalidad de la misma, resultado ser complejo, complicado, para su ejecución, conllevando a que el contratista lo ejecutará según su criterio de prioridades, que a la postre condujo a un posible incumplimiento que se está llevando a cabo en los términos del artículo 86 de la ley 1474 de 2011, lo cual perjudica a la entidad en la medida que no soluciono la problemática que justifica contratación, que era contar con una base de datos de cuotas partes pensionales, actualizada y consolidada.

Por lo anterior, dado la inaplicación al principio de planeación, en desarrollo del acuerdo contractual se dieron sin número de contratiempos, empezando por los términos para llevar a cabo las actividades y metas del mismo, siendo el estado actual inconcluso y en controversia surtiendo lo pertinente a lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, que a la postre lo que ha conllevado es a perjudicar la gestión de la administración, estando casi como al principio de la contratación pero con el agravante que realizo unos pagos y no obtuvo ni la totalidad de las actividades ni el producto completo contratado.

Lo anteriormente expuesto, también evidencia falencias en el control fiscal interno del FONCEP en la medida que no se está realizando la gestión de sus propios procedimientos y el cumplimiento de los mismos.

## **PRESENTACION PLAN DE MEJORAMIENTO**

A fin de lograr que la labor de control fiscal conduzca a que los sujetos de vigilancia y control fiscal emprendan acciones de mejoramiento de la gestión pública, respecto a cada uno de los hallazgos comunicados en este informe, la entidad a su cargo, debe elaborar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas en el menor tiempo posible y atender los principios de la gestión fiscal; documento que debe ser presentado a la Contraloría de Bogotá, D.C., a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal –SIVICOF- dentro de los cinco

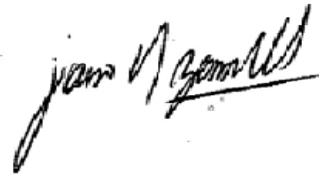
**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

(5) días hábiles siguientes a la radicación de este informe, en la forma, términos y contenido previsto en la normatividad vigente, cuyo incumplimiento dará origen a las sanciones previstas en los artículos 99 y siguientes de la ley 42 de 1993.

Corresponde, igualmente al sujeto de vigilancia y control fiscal, realizar seguimiento periódico al plan de mejoramiento para establecer el cumplimiento y la efectividad de las acciones para subsanar las causas de los hallazgos, el cual deberá mantenerse disponible para consulta de la Contraloría de Bogotá, D.C., y presentarse en la forma, términos y contenido establecido por este Organismo de Control.

El anexo a la presente Carta de Conclusiones contiene los hallazgos detectados por este Órgano de Control.

Atentamente,



JAIRO HERNAN ZAMBRANO ORTEGA  
Director Fiscalización Sector Hacienda

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

## **2. ALCANCE Y MUESTRA DE AUDITORIA**

El Contrato de Prestación de Servicios No. 000035 del 30 de mayo 2012 de apoyo a las gestiones de depuración de información y cobro persuasivo y coactivo de cuotas partes pensionales celebrado entre el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP y la firma MD Asesores en Crédito S. A .S., con el objeto de apoyar a la gestión en la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes Pensionales y en la Oficina Jurídica -Grupo de Cobro Coactivo para la revisión y depuración de expedientes y cobro persuasivo de las cuotas partes pensionales, en cantidad aproximada de 7.400, al igual que de los procesos de cobro coactivo que de ellas se derivaran.

En desarrollo del objeto, el contratista debía cumplir como **meta**, que se librara y notificara la mayor cantidad de mandamientos de pago antes del 28 de julio de 2012, correspondientes al grupo de 2.208 cuotas partes que se habían cobrado en el proceso masivo del año 2009 y debía apoyar la labor del cobro persuasivo de 5.192 cuotas partes que se habían establecido según informe de la época de los hechos de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes, que no tenían ninguna labor.

### **3. RESULTADOS DE LA AUDITORIA**

#### **3.1. JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN, ESTUDIOS DE MERCADO Y PREVIOS:**

En el año 2006 la Ley 1066 le da a todas las entidades tres años de plazo para regularizar la cartera de cuotas partes pensionales, es por ello que todas las entidades, entre ellas el FONCEP, tomaron el tema para saber qué se tenía para cobrar y a su turno qué debían y a quiénes, con la limitante en ese momento, de que en la información documental se presentaban deficiencias en el FONCEP, de ahí que éste arrancó con un proceso masivo de cobro persuasivo en el año 2009, contando con la información de haber proferido aproximadamente 7400 cuentas por el mismo número de pensionados a diferentes entidades.

El FONCEP mediante el contrato de prestación de los servicios profesionales, No. 10-16-0-2012, estableció en un primer informe que había debilidades en el proceso de cobro de cuotas partes; entre ellos, es preciso señalar los siguientes:

- Se carecía de un sistema de información que permitiera la administración segura, organizada y confiable, como también de un software liquidador para realizar de manera automática y ágil el proceso de liquidación de las cuotas partes por cobrar, dado que dicho proceso se realiza en forma manual en hojas de Excel.
- No se contaba con una base de datos de los acuerdos de pago celebrados, que permitiera a la entidad hacer un seguimiento a los compromisos adquiridos por parte de las entidades deudoras; el módulo de cuotas partes del SISLA no se encontraba actualizado según los requerimientos y la parametrización requeridos por la entidad.
- Había duplicidad de información en cuanto a algunas cuotas partes por cobrar, dado que varias entidades deudoras se habían transformado, liquidado y/o absorbido por otras entidades, sin que dicho cambio lo reflejara la base de datos.
- Tampoco se había realizado un seguimiento organizado y eficiente al cobro masivo efectuado en el año 2009, dado que el promedio de recaudo era bajo, recomendando contratar el servicio de apoyo a la gestión del cobro de cuotas partes, en sus etapas persuasiva y coactiva.



***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

Así las cosas, el FONCEP procedió a realizar unos estudios de precios de mercado del proyecto de apoyo a la gestión para el cobro de cuotas partes - plan de contingencia orientado por la Dirección General - recomendaciones y condiciones contractuales especiales; estudios que le fueron dados a conocer según comunicación del 07/05/12 por parte de la Jefe de Oficina Asesora Jurídica a la Directora General de FONCEP, recomendándole no pagar más allá del costeo realizado por el FONCEP, esto es, que el monto global del futuro contrato no superara la suma de \$527.152.784, por concepto de: Depuración de expedientes cuotapartistas, cobro persuasivo y cobro coactivo.

El 26 de abril de 2012, se solicitó cotizar a la firma M&D Asesores en Crédito y Cobranzas SAS, la prestación del servicio de apoyo a la gestión de la entidad, para la depuración y cobro de las cuotas partes pensionales en sus etapas persuasiva y coactiva, de conformidad con la información técnica, así:

- El FONCEP tenía a esa fecha 13.600 pensionados, de los cuales 7.400 eran cuotapartistas, y por este concepto tenía obligaciones por cobrar por valor aproximado de \$359.347 millones, distribuidos entre 315 entidades públicas.
- De los 7.400 pensionados cuotapartistas, el FONCEP tenía información de haber agotado el procedimiento de cobro en los términos de la Ley 1066 de 2006 y la Circular 069 de 2008 en cantidad de 2.208 casos, los cuales ascienden a un valor de \$159.354 millones. En estos casos se hizo el requerimiento para interrumpir la prescripción entre los meses de febrero y julio de 2009. Los 5.192 casos restantes, no tienen información de haber agotado dicho procedimiento.
- De estos 7400 pensionados, sólo se encuentran en cobro coactivo 234 casos (por pensionado, no por entidad) por un valor aproximado de \$7.768 millones.

Bajo el anterior panorama, el FONCEP requería:

- Depurar la información de los 7400 pensionados cuotapartistas y construir una base de datos real, actualizada y sistematizada que le permitiera realizar las liquidaciones de las cuotas partes.
- Realizar el procedimiento de cobro persuasivo y coactivo de la totalidad de las cuotas partes por cobrar.
- Librar y notificar mandamientos de pago del mayor número de obligaciones posible, de entre el grupo de los 2.208 pensionados que podría tener actualizada la información para ello, antes del 29 de julio de 2012, fecha en la que se vencía la interrupción de la prescripción que se había formalizado con el cobro coactivo iniciado en el año 2009.
- Adelantar los procesos de cobro coactivo, antiguos y nuevos, hasta su terminación.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Para llevar a cabo lo anteriormente determinado, el contratista debía:

- Apoyar con su personal y recursos todas las actividades antes descritas, hasta la culminación de los procesos de cobro coactivo (preparación de liquidaciones, elaboración de documentos de respuesta a objeciones y excepciones, resolución de recursos de todas aquellas que impliquen el cobro persuasivo y coactivo de cuotas partes).
- El servicio lo debía prestar en las instalaciones del FONCEP, para lo cual este le suministró el espacio físico y el mobiliario que esta actividad requería, y garantizó el funcionamiento eléctrico de los equipos que requería instalar el contratista.
- El contratista debía colocar el recurso humano, tecnológico y demás infraestructura no especificada, en el sitio designado por el Foncep, para prestar el servicio y cumplir con la meta antes señalada.

Así las cosas, las cuatro (4) cotizaciones realizadas para ofertar en la gestión de apoyo de cuotas partes en el FONCEP se emitieron bajo los parámetros anteriores, que se tuvieron en cuenta para hacer el estudio de mercado, y quien presentaba la mejor oferta en cuanto a precio era la firma MD Asesores en Crédito S.A.S identificada con el NIT 811.002.306-1, por debajo de los valores del costeo realizado por el FONCEP.

En consecuencia, se sugirió solicitar oferta formal a MD Asesores en Crédito S.A.S exigiéndole no superar el monto cotizado por ellos respecto del trabajo sobre los 2.208 expedientes, ni el monto sugerido por el estudio de mercado del 5% más IVA en relación con el cobro coactivo, **a cambio de lo cual se le permitiría ofertar un monto de hasta \$80.000 por expediente por el grupo de los 5.192**, precio que estaría por debajo del costeo por el FONCEP, con lo cual el monto del contrato sería hasta la suma de \$514.720.000.

De igual manera, se estableció cómo se realizaría la FORMA DE PAGO, negando de plano la solicitud de un anticipo, indicado en las cotizaciones presentadas, por no ser procedente en razón a la naturaleza del contrato y su forma de ejecución, permitir pagos parciales con base en resultados concretos entregados, lo que realmente cumpliría con la necesidad de la entidad.

CUADRO No.1 PROPUESTA FORMA DE PAGO - ESTUDIOS PREVIOS

1. 30%: Primer pago del valor total del contrato	2. 20% del valor total del contrato	3. Pagos parciales mensuales
Una vez construida la base de datos de los 2208 cuotas partes (un expediente por cuota parte) que tienen agotado el procedimiento de interrupción de la prescripción, Para	Una vez terminada la base de datos de la totalidad de las 7.400 cuotas (una por expediente), la cual deberá	Liquidados con base en el valor unitario por cuota parte (una por expediente) detallado en el cuadro, previa deducción del porcentaje que se hubiese pagado por la

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

<p>el pago de este grupo debía cumplirse la notificación del mandamiento de pago antes del 29 de julio de 2012, y al menos 50 expedientes más correspondientes al grupo de los 5.192 pensionados que no agotaron el procedimiento de interrupción de la prescripción; producto que deberá entregarse dentro de las 4 semanas siguientes a la iniciación del contrato.</p>	<p>entregarse dentro de los 3 meses siguientes a la iniciación del contrato.</p>	<p>construcción de la base de datos, hasta agotar el monto total del contrato.</p>
---	--	--

Fuente: Foncep - Carpeta contrato 000035/12.

El 08/05/12, el FONCEP le solicitó a la firma MD Asesores en Cobranza SAS, con base en la cotización presentada en abril 30, oferta formal para prestar el servicio de apoyo a la gestión del FONCEP en la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes, y en la Oficina Jurídica -Grupo de Cobro Coactivo, consistente en la revisión, depuración, estructuración y digitalización de los expedientes pensionales para efectuar el cobro persuasivo de la totalidad de las cuotas partes (**aproximadamente 7.166 pensionados**), así como apoyo para adelantar los procesos de cobro coactivo que de ellas se derivaran, instrumentalizando los documentos que conformaran los expedientes respectivos, todo ello acorde con el Manual de Administración y Cobro de Cartera de la entidad y las normas legales vigentes.

Mediante comunicación del 9/05/12, MD-GG-No.0025-12 dirigido a la Directora del FONCEP de la época, la firma MD acepta la SOLICITUD DE OFERTA para la prestación del servicio de apoyo a la gestión de esa entidad, para la Depuración y Cobro de Cuotas Partes Pensionales en sus etapas Persuasiva y Coactiva, de conformidad con las especificaciones consignadas en el ANEXO TÉCNICO adjunto a su comunicación: **“Aceptamos los términos y condiciones estipuladas en el ANEXO TÉCNICO ...”** Negrilla fuera de texto.

### 3.1.1. Riesgos previsibles de la contratación:

Es relevante acotar, que según el punto 9. *TIPIFICACION y ESTIMACION DE RIESGOS EN CONTRA DEL CONTRATISTA*, de los estudios previos, era previsible que las cifras podían variar, teniendo en cuenta que luego del trabajo de depuración de la información que reposaba en los expedientes de cuotas partes, el número de 2.208 expedientes cuotapartistas que agotaron el procedimiento de cobro masivo y que interrumpieron la prescripción, podía reducirse así como también era probable que un número considerable de cuotas partes del grupo de los 5.192 cuotas partes que no habían agotado dicho procedimiento hubiesen prescrito. La cartera que se pretendía cobrar por la vía coactiva, era de difícil recaudo y no podía garantizarse al futuro contratista una cifra exacta de cuotas partes a cobrar, así como su valor real, para generarle una expectativa cierta sobre el monto de las agencias en

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

derecho que pudiese cobrar en su favor; ***“circunstancia que debe ser valorada y tenida en cuenta por el oferente antes de presentar su oferta, pues dicho riesgo debe ser asumido en su integridad por él”***. Negrilla fuera de texto.

Los anteriores riesgos por ser previsibles, se pusieron de presente por parte de la Entidad, y conllevan lógicamente a que el contratista previamente conociera el riesgo, y así lo asumió al suscribir el acuerdo contractual; entonces, era posible que no se percibiera lo esperado por concepto de agencias en derecho o gastos de cobranza, máxime cuando la entidad no le estaba asegurando una cuantía determinada por este concepto, y más aún, dependía de que el deudor la reconociera, liquidara y pagara; en caso contrario, la entidad no los reconocería ni pagaría.

### 3.2. PRODUCTO CONTRATADO Y METAS:

El Contrato de Prestación de Servicios de apoyo a las gestiones de depuración de información y cobro persuasivo y coactivo de cuotas partes pensionales No. 000035 del 30 de mayo 2012, fue celebrado entre el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP, establecimiento público del Distrito Capital, entidad en la que se transformó el Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital FAVIDI en virtud del Acuerdo 257 de 2006 expedido por el Concejo de Bogotá, y la firma MD ASESORES EN CREDITO S.A.S., sociedad comercial, siendo una cuenta adscrita a la Secretaria de Hacienda Distrital, que es la cabeza del Sector.

Tal como lo establece el numeral 2.1 en el CPS 035/12 de apoyo a la gestión, **el objeto contratado** fue prestar los servicios de apoyo a la gestión del FONCEP, en concreto, en la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes Pensionales y en la Oficina Jurídica -Grupo de Cobro Coactivo para la revisión y depuración de expedientes y cobro persuasivo de las cuotas partes pensionales, aproximadamente en cantidad de 7.400, al igual adelantar los procesos de cobro coactivo que de ellas se deriven.

En desarrollo del objeto, el contratista debía cumplir como **meta**, que se librara y notificara la mayor cantidad de mandamientos de pago antes del 28 de julio de 2012, correspondientes al grupo de los 2.208 cuotas partes que se habían cobrado en el proceso masivo del año 2009 y debía apoyar la labor del cobro persuasivo de 5.192 cuotas partes que se habían establecido según informe de la época de los hechos de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes, que no tenían ninguna labor.

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

**3.3. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS PREVIAS A EFECTUAR POR PARTE DEL CONTRATISTA, PARA CUMPLIR A CABALIDAD CON EL PRODUCTO CONTRATADO (2.208 + 5.192 = 7.400 CUOTAS PARTES):**

Para llegar al producto contratado, el contratista debía cumplir previamente con las obligaciones específicas determinadas en el numeral 2.2.1.1 del acuerdo contractual, así: Realizar la validación inicial de la información, depuración, digitalización y la construcción de la base de datos, con la información consolidada en la base de datos llevar a cabo la liquidación de las obligaciones en forma automatizada y la validación jurídica de la información y control de calidad para el inicio del cobro coactivo, para la preparación y notificación de los mandamientos de pago.

Además, para las **5.192 cuotas partes debía apoyar la labor de cobro persuasivo** de las cuotas partes que adelantaba la Gerencia de Cuotas Partes.

Frente a los mandamientos de pago, el contratista únicamente realizaba la labor de **sustanciación** en apoyo a la labor del área de Jurisdicción Coactiva, al igual, cumplir con las mismas actividades en apoyo a la gestión de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes en la labor del cobro persuasivo de cuotas partes pensionales que en esa gerencia se adelantaba y que agotado el procedimiento de cobro persuasivo debía culminar en etapa coactiva con la proyección de los mandamientos de pago y demás actos de dicha área, por lo cual se habla en el contrato del total de las 7.400 cuotas partes que podía tener la entidad para cobrar, mas no suscribía ningún tipo de acto administrativo, dado que no hubo delegación de funciones, éstas permanecieron en cabeza de los funcionarios del Foncep.

El contratista, también debía apoyar la gestión de cobro coactivo que adelantaba la Oficina Jurídica -Grupo de Cobro Coactivo.

**3.4. TÉRMINOS PARA CUMPLIR LAS METAS CONTRACTUALES:**

Para cumplir con las metas contractuales, el contratista debía elaborar la base de datos de las 7.400 cuotas partes. Metas que estaban divididas en los siguientes términos:

- Para las primeras 2.208 cuotas partes se estableció un término de 4 semanas, siguientes al inicio del contrato.
- Para las siguientes 5.192 cuotas partes se estableció un término de 13 semanas, contadas a partir de la fecha de inicio del contrato; término que fue

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

prorrogado a 20 semanas mediante la modificación No. 2, que se efectuó el 10 de septiembre de 2012.

El contratista, también debía cumplir unos términos para proyectar los mandamientos de pago, así:

- Las 2.208 cuotas partes dentro de las 6 semanas siguientes al inicio del contrato.
- Agotar el proceso de cobro persuasivo de las restantes 5.192 cuotas partes, de las que no se había adelantado el proceso de cobro masivo en 2009, el cual debía culminar con el inicio del cobro coactivo, con la emisión y notificación de los mandamientos de pago dentro de las 34 semanas siguientes a la fecha de inicio del contrato; este término, igualmente fue prorrogado mediante la citada modificación No. 2, a 37 semanas.

### 3.5. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución quedó establecido en el numeral 2.3., por 24 meses contados a partir de la suscripción del contrato, esto es, 12 de junio de 2012, discriminado así:

- Hasta el 28 de julio de 2012 para librar y notificar los mandamientos de pago del primer grupo de las 2.208 cuotas partes, con evidencia de interrupción de la prescripción.
- Hasta 30 semanas para librar los mandamientos de pago correspondientes al segundo grupo, 5.192 cuotas partes; plazo de 30 semanas fue prorrogado en 37 semanas mediante la modificación No. 2 de 10 de septiembre de 2012, que no tenían evidencia de interrupción de la prescripción.
- Plazo de 18 meses luego de cumplidos los plazos anteriores para apoyar el cobro coactivo de las cuotas partes surgidas dentro de los términos anteriores.

### 3.6. VALOR DEL CONTRATO:

Se estableció como valor del contrato la suma de **\$514.720.000, incluido IVA**, el cual sería liquidado para efectos del pago por expediente/cuota parte de acuerdo con los siguientes valores:



**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

CUADRO No. 2 VALOR CONTRATO 000035 DE 2012

ACTIVIDAD	No. CUOTAS PARTES	VALOR MAXIMO	MONTO TOTAL CONTRATO
DEPURACION de expedientes y cobro PERSUASIVO	2.208	\$45.000	\$99.360.000
	5.192	\$80.000	\$415.360.000
COBRO COACTIVO		5% MAS IVA	\$514.720.000

Fuente: FONCEP - Carpeta contractual CPS 000035/12

3.6.1. Forma de pago:

Los pagos los cancelaría el FONCEP al contratista, así:

- Un primer pago equivalente al 30% del valor total del contrato, una vez construida la base de datos de los 2.208 cuotas partes y al menos 500 más del grupo de los 5.192 cuotas partes.
- El segundo pago de un 20% del valor total del contrato, una vez terminada la base de datos de la totalidad de las 7.400 cuotas partes.
- El tercer pago, correspondiente al saldo, se llevaría a cabo mediante pagos parciales mensuales liquidados con base en el valor unitario establecido por cuota parte (2.208 = \$45.000 o 5.192 = \$80.000), según el caso, previa deducción del porcentaje que se hubiese pagado por la construcción de la base de datos hasta agotar el monto total del contrato.

Quedando establecido según los parágrafos 1 y 2 del numeral 2.5 del acuerdo contractual, que para el pago del saldo de los 2.208 expedientes, el contratista debía cumplir con la notificación del mandamiento de pago antes del 29 de julio de 2012 y para el pago del saldo de los 5.192 cuotas partes, debía realizar la notificación de los mandamientos de pago en un término máximo de 30 semanas contados a partir del inicio del contrato, término que fue prorrogado a un máximo de 37 semanas en la modificación No. 2 del contrato, con fecha 10 de septiembre de 2012.

- Así mismo, en el Parágrafo 3 del numeral 2.5 del acuerdo contractual, **el apoyo a la gestión del cobro coactivo no tendría ningún costo para el Foncep**, e incluiría la asesoría y representación judicial en las actuaciones que debían surtirse ante la jurisdicción contencioso administrativa, pero como retribución a estos servicios **el Foncep autorizaría hasta un 5% más IVA adicional sobre el valor de la deuda efectivamente recaudada a título de**

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

**agencias en derecho para ser cobrado por el contratista al deudor como contraprestación a su labor.**

**3.6.1.1. Pagos realizados por el Foncep con cargo al Contrato 000035/12**

CUADRO 3. PAGOS REALIZADOS- CONTRATO 000035DE 2012

1.Primer pago:30% del valor total del contrato	2. Segundo Pago: 20% del valor total del contrato	Gastos de Cobranza + IVA
\$ 154.944.000	\$ 102.944.000	\$ 203.446.172,26

Fuente: Foncep - Carpeta contractual

**3.7. PRODUCTOS ENTREGADOS POR EL CONTRATISTA Y RECIBIDOS POR EL FONCEP COMO APOYO A LA GESTIÓN DE LAS 7.400 CUOTAS PARTES:**

Los productos realmente entregados por el contratista MD con ocasión del CPS 000035/12 fueron: 295 mandamientos de pago por 3.345 cuentas de cobro.

En cuanto al cumplimiento de la condición de la construcción de la base de datos, según lo verificado en las carpetas contractuales como de lo informado y consignado en las actas de visita de control fiscal realizadas en las áreas tanto de Cobro Coactivo como de la Subdirección de Prestaciones Económicas del Foncep, **“las primeras 2.208 cuotas partes se tiene que efectivamente ésta se conformó a cabalidad y prueba de ello son los expedientes que reposan en el área de Jurisdicción Coactiva y con los cuales se adelantan los procesos de cobro coactivo”** Negrilla fuera de texto.

**3.8. INCUMPLIMIENTOS POR PARTE DEL CONTRATISTA MD ASESORES - CPS 000035/12:**

**3.8.1. Incumplimiento base de datos 7.400 cuotas partes**

De los documentos suscritos con ocasión de la celebración del contrato de prestación de servicios 000035 de 2012 de apoyo a la gestión del FONCEP respecto de las cuotas partes pensionales, entendidas como el mecanismo de soporte financiero de la pensión que permite el recobro que tienen que efectuar las Cajas, Fondos de Previsión Social o la entidad reconocedora de una prestación pensional, con cargo a las entidades en las cuales el trabajador cotizó o prestó sus servicios, de conformidad con lo señalado en los Decretos 2921 de 1948, 1848 de 1969, en las Leyes 33 de 1985 y 71 de 1988, se estableció que:



***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

Frente a la entrega de la base de datos del grupo de los 5.192 cuotas partes, con fundamento en los documentos que reposan en el expediente contractual, así como de lo informado y consignado en las actas de visita de control fiscal realizadas en las áreas tanto de Cobro Coactivo como de la Subdirección de Prestaciones Económicas del Foncep, dan cuenta entre otros del incumplimiento así:

- El 28 de septiembre de 2012, el contratista presentó un informe en el cual le comunicaba a la Directora General del FONCEP que había cumplido con la conformación de la base de datos del total de las 7.400 cuotas partes.
- El 29 de septiembre de 2012, la citada firma contratista presentó ante el Comité Supervisor, un informe en el que comunicaron que lograron la meta de crear y documentar la base de datos de 7.439 cuotas partes pensionales; entrega realizada al funcionario Carlos David Vargas de la Gerencia de Bonos y Cuotas partes, quien en oficio con fecha 05 de octubre de 2012 describe el contenido de las entregas de las bases de datos efectuadas por el contratista.
- Con posterioridad al 28 de septiembre de 2012, el contratista realizó diferentes entregas de la base de datos, las que señala como actualización, documentos que hacen parte de las carpetas contractuales del caso subjudice.
- Mediante comunicación No. 2013EE2254 calendada el 12/03/13, el FONCEP le devolvió a MD dos (2) discos duros, haciendo precisiones frente a las entregas parciales de la información digitalizada y a la construcción de la base de datos.
- Con oficio 2013EE3156 del 11/04/13 el Comité Supervisor del acuerdo contractual, le informó a MD que de la revisión efectuada a una muestra de 100 expedientes cuotapartistas de la base de datos entregada por ellos, el 96% presentaba inconsistencias, por lo tanto le solicitaban implementar los correctivos necesarios.

MD Asesores, efectuó entregas parciales de la base de datos de cuotas partes presupuestadas por el FONCEP, pero no cumplió con las metas establecidas contractualmente en la ejecución del contrato de este ítem, dado que no efectuó la depuración ni la revisión de todas las cuotas partes pensionales, como se evidenció y dejó constancia en el acta de visita de control fiscal del día 28/07/15 realizada con el Jefe del área de Informática y Sistemas, con quien se realizó prueba selectiva de verificación de la información contenida en formato Excel y PDF, encontrando que algunos de los documentos presentan errores y que esta base de datos no es una herramienta con la que se pueda hacer un cálculo de una liquidación o de un cobro,

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

es solamente una relación de información de 3.100 pensionados correspondientes a 4.651 cuotas partes, y en la actualidad no está siendo utilizada por el Foncep.

Corroborando lo anterior, está la entrega del 28 de septiembre de 2012, cuando el contratista presentó un informe en el cual le comunica a la Directora General del FONCEP que había cumplido con la conformación de la base de datos del total de las 7.400 cuotas partes, no obstante hace otras entregas, por ende, la primera vez no entregó la totalidad como lo manifestó.

***3.8.1.1. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria:***

A julio 30 de 2015, el FONCEP no cuenta con una base de datos depurada, actualizada y organizada, donde se registren de manera pormenorizada, la información de las cuotas partes pensionales que le permitan establecer con exactitud, a cuánto asciende el valor por cobrar a las entidades concurrentes deudoras, y cuánto por pagar a las acreedoras para poder desarrollar una eficiente gestión de cobro y cumplir con sus objetivos misionales, dados por el Acuerdo 257 de Noviembre 30 de 2006; aunque se contrató a MD Asesores, según CPS 000035/12, para construir una base de datos, en términos de depuración, digitalización y validación jurídica, sin embargo, si bien es cierto, presentó una base de datos con entregas parciales, esta información con el cambio de administración, procedió a validar dicha información, encontrando inconsistencias como informó el FONCEP, por ello le fue devuelta para sus ajustes al contratista y a la fecha se informa por parte de la entidad auditada, no cuenta con una base de datos depurada, actualizada y organizada donde se registren de manera pormenorizada, la información de las cuotas partes pensionales.

Otra circunstancia, que se evidencia, es que los pagos realizados al contratista se hicieron a manera de pago anticipado, en contravía a lo pactado contractualmente, en razón a que la base de datos no fue entregada en su totalidad y la entregada adolece de inconsistencias, de ahí la devolución para los correspondientes ajustes, que a la fecha no se han llevado a cabo.

También se evidencia, que el contratista no cumplió con las actividades previas pactadas contractualmente y que su gestión de apoyo se centró en el libramiento y notificación de mandamientos de las 2.208 cuotas partes para proceder al cobro respectivo.

Tampoco cumplió el contratista con la obligación contractual y meta de realizar el cobro persuasivo de las 5.192 cuotas partes que adelantaba la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes, por la falta de control y seguimiento a las actividades contractuales

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

por parte del Comité Supervisor en la primera fase del contrato 00035/12, más aún cuando este era, según lo establecido en la cláusula 2.4 del contrato el Comité de Supervisión, el intermediario entre el FONCEP y el contratista y por su conducto se tramitaron todos los asuntos relacionados con el desarrollo del mismo, además, debía dar cumplimiento a lo establecido en el Manual de Supervisión e Interventoría de la entidad y en especial, el comunicar a la Oficina Jurídica sobre los hechos que evidenciaran un posible incumplimiento contractual, y porque era el encargado de verificar el cumplimiento del objeto, metas y obligaciones contractuales por parte del contratista junto con los funcionarios de enlace.

El contratista, no cumplió con todas las obligaciones específicas determinadas en el acuerdo contractual para cumplir a cabalidad con el producto contratado.

Lo anteriormente expuesto, lo corrobora el estado actual del acuerdo contractual, surtiéndose un posible incumplimiento en los términos del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, con el agravante que la entidad continua con el problema de ausencia de una base de datos consolidada, que le permita ser más eficiente y eficaz con el cobro de las cuotas partes objeto del acuerdo contractual 00035 de 2012, y de las demás cuotas partes que se han seguido causando.

En lo que toca al tema en concreto que nos ocupa, tenemos que el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, trata la supervisión e interventoría contractual, con el fin de proteger la moralidad administrativa, y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, de ahí que las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

*“La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos”.*

A su turno, el artículo 84 de la norma *Ibidem*, concreta las facultades y deberes de los supervisores y los interventores, estableciendo que la supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Es así, como los *“(...) interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas*

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

*punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente”. (Negrilla fuera de texto).*

Por lo anteriormente expuesto, se detecta una **observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria**, por la transgresión de lo dispuesto la Cláusula 2.4., del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión 000035 de 2012, Manual de Supervisión e Interventoría del FONCEP, artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, en armonía con lo normado en la ley 734 de 2002, por incumpliendo de obligaciones contractuales, metas y términos.

*3.8.1.2. Análisis de la respuesta al informe preliminar.*

La observación planteada en el informe preliminar es clara al referenciar los pormenores de esta, siendo puntuales en anotar las entregas parciales de la base de datos por parte del contratista MD, así como su verificación por parte del funcionario designado por el Comité Supervisor del acuerdo contractual inicialmente nombrado para la supervisión, y que a su vez realizó la verificación de ésta.

No obstante lo anterior, cuando se presentó cambio de administración y se hizo una nueva revisión de la base de datos, se detectó que ésta presentaba inconsistencias y errores, razón por la cual el FONCEP tal como quedó consignado en actas de visitas administrativas fiscales, se la devolvió a MD para sus correcciones y lo cierto es que actualmente no está siendo utilizada dicha información porque la base de datos le fue devuelta al contratista para que subsanara lo observado.

También es claro, que hubo incumplimientos por parte del contratista, en lo atinente a la base de datos, que si bien no es un producto, como se indica en la respuesta a esta observación, es una actividad para cumplir con el producto contratado, sin la cual la entidad continua con la incertidumbre en la realidad del estado y condiciones de trámites de cuotas partes, que contenía el contrato objeto de controversia actualmente.

Ahora bien, este ente de control no demerita la labor del comité supervisor del contrato 000035/12, en cuanto a los requerimientos al contratista y haber puesto de presente los incumplimientos por parte de este, en cuanto a términos, plazos y obligaciones contractuales, que precisamente conllevó a la exigencia al contratista de realizar la ejecución del acuerdo contractual en las condiciones y términos pactados, lo que conllevó a inconformidades, resultando en la controversia actual.

De otro lado, la Gerencia de Cuotas partes fue quien en su momento recibió la base de datos, al igual que la Dirección General del FONCEP, sin que se haya

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

evidenciado pronunciamiento alguno de estas dos instancias para la época de la entrega de la base de datos mencionada.

En consecuencia, este despacho encuentra que en la respuesta a la observación planteada en el informe preliminar, no se aportan hechos nuevos y/o documentos que la desvirtúen, razón por la cual se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, en los términos de la Ley 734 de 2000, del cual se dará el traslado respectivo.

**3.8.2 Incumplimiento cobro persuasivo de 7.400 cuotas partes:**

Según lo informado en actas de visita de control fiscal tanto por la responsable del área de Jurisdicción Coactiva como por la Subdirección de Prestaciones Económicas del FONCEP, el contratista no adelantó ningún cobro persuasivo, como tampoco se encontró dentro de los documentos que conforman la carpeta contractual prueba del cobro persuasivo de las 5.192 cuotas partes, incumpliendo la meta y sus obligaciones contractuales.

**3.9. TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE RECOBRO DE LAS CUOTAS PARTES:**

La Subdirectora de Prestaciones Económicas del FONCEP, en acta de visita de control fiscal del 30-07-2015, refirió al indagársele respecto de las 7.400 cuotas partes, objeto del contrato 035 de 2012, cuántas habían podido haber prescrito a la fecha, y si la entidad lo hacía de oficio, informó que desconocía que hubiera un número de cuotas partes que prescritas en el FONCEP, pero que lo que sí tenía claro, es que si esta figura se ha reconocido, ha sido como resultado de la solicitud de las entidades deudoras y ante el proceso que se le adelante en el área de Jurisdicción Coactiva, aclarando que el FONCEP, de oficio no prescribe ni ha prescrito ninguna cuota parte.

Es de acotar, que antes de la entrada en vigencia de la ley 1066 de 2006, no se consagraba término alguno para la prescripción, por lo que en algunas ocasiones se aplicaba el término de prescripción de la ley laboral, de tres años y en otras ocasiones se aplicaba el término señalado en el artículo 2531 del Código Civil de diez (10) años y luego el de cinco (5) años, consagrado en la ley 731 de 2003.

Así mismo de conformidad con el oficio del 22-07-2015, el FONCEP refiere que a partir de la fecha de la Ley 1066 de 2006, institucionalmente asumió el tema para interrumpir la prescripción de la cuotas partes pensionales con la presentación de

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

las cuentas de cobro con relación a las mesadas causadas con posterioridad al 29 de julio de 2006, con fundamento en lo dispuesto en la circular conjunta No. 069 de noviembre 04 de 2008, de Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Ministerio de la Protección Social.

Por otro lado, el FONCEP, a través de la Oficina Jurídica ha emitido concepto jurídico sobre el particular, indicando la procedencia del numeral 1, del artículo 10 del Código Civil, al igual que el artículo 2517 y 2512, 2536 de la norma *Ibidem*, en armonía con la jurisprudencia del Consejo de Estado 2623 del 02-07-2009, donde se analizó la aplicabilidad de la prescripción en jurisdicción coactiva.

Por lo anterior, el Área de Jurisdicción Coactiva del FONCEP, viene aplicando el concepto de prescripción de la acción de cobro de cuotas partes pensionales de que trata la normatividad civil, solo por solicitud de las entidades concurrentes y solo para aquellas en que la obligación se haya configurado con anterioridad a la fecha de la expedición de la Ley 1066 de 2006.

Es de mencionar, que la circular conjunta 069 de 2008 fue declarada nula en lo concerniente a la forma de interrupción de la acción de cobro de las cuotas partes pensionales.

Referente al tema, tenemos que la sentencia de 07-03-2013, con radicado 25000 23 25 00 2010 0025801 (0948-12), dice que de lo analizado de la sentencia C-895 de 2009 de la Corte Constitucional, se concluye que la concurrencia de las entidades para contribuir al pago de las pensiones no prescribe por el paso del tiempo porque tiene una relación directa con el derecho a la pensión que es imprescriptible; sin embargo, el crédito que se deriva del pago concurrente de cada obligación pensional si puede prescribir, pues es una obligación económica de tracto sucesivo.

Ahora bien, de igual manera la Corte Constitucional en la sentencia antes referida indicó que considera que la prescripción del derecho al recobro de cuotas partes pensionales no significa autorizar un destino diferente de los recursos de la seguridad social, esto es continua con su misma connotación y por ende la entidad en ningún momento puede utilizar estos recursos para otros fines.

En este punto, la sala de lo contencioso administrativo insiste en que los recursos de la seguridad social en pensiones están destinados exclusivamente para dicho fin, de manera que no pertenecen ni a la nación ni a las entidades que los administran, cualquiera que sea su naturaleza, pues como lo ha señalado la jurisprudencia del Consejo de Estado *“las entidades nacionales o territoriales que*



**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

*participen en el proceso de gestión de estos recursos no pueden confundirlos con los propios y deben acelerar su entrega a sus destinatarios”.*

### 3.10. PRESUNTO INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

Revisada la documentación que obra en las carpetas de la actuación administrativa, en el informe de julio 16 de 2013 dirigido a la Directora General del FONCEP por el Comité Supervisor, integrado por la subdirectora de Prestaciones Económicas, el Gerente de Bonos y Cuotas Partes, la responsable del Área de Jurisdicción Coactiva y la Asesora de Dirección General, señala: *“nos permitimos informarle que se ha configurado el incumplimiento del objeto contractual...”*, y mediante comunicación que dirige la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica a la Representante Legal de MD Asesores en Crédito SAS, con radicado de 16 de julio de 2013 se cita a audiencia pública para debatir y decidir sobre el incumplimiento del contrato, fijando fecha para el 24 de julio de 2013.

Puntualmente, los incumplimientos al contrato No. 035 de 2012, están contenidos en el informe de supervisión del 16 de julio de 2013 dirigido a la Directora General del FONCEP, allí se adjunta un cuadro que refiere sobre los citados incumplimientos, que se divide en títulos como: Contenido Contrato No. 035 de 2012, Cumplimiento, y Requerimientos del Foncep al contratista por incumplimiento.

Luego del informe del Comité de Supervisión y en la misma fecha (16 de julio de 2013), la Oficina Jurídica del FONCEP citó al contratista a audiencia pública para debatir y decidir sobre el incumplimiento observando lo preceptuado en el literal a) del artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y efectivamente para el día citado, 24 de julio de 2013 se llevó a cabo la audiencia pública, la cual se suspendió debido a las recusaciones presentadas por el contratista en contra de la Directora General y el Comité Supervisor del Foncep.

El contratista a su turno radicó ante la Procuraduría General de la Nación escrito de conciliación prejudicial, la cual fue fallida. Es de acotar que en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la audiencia es una sola, que se puede desarrollar en varias sesiones, para el caso sub judice se han llevado a cabo 14 sesiones, siendo la primera de fecha 24 de julio de 2013 y la última del 20 de abril de 2015, dentro de la cual se profirió el Auto No. 2 del 20 de abril de 2015, por el cual se decretó la práctica de pruebas solicitadas por la firma contratista, y el apoderado de la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A.

A la fecha, la audiencia de incumplimiento se ha desarrollado en 14 sesiones, debido a que la norma ibídem no establece procedimiento, término, ni plazo sobre

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

el procedimiento de la misma; no obstante, en apego a las normas de rango constitucional se debe garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa en desarrollo de la misma.

3.10.1. Estado actual de la audiencia del presunto incumplimiento contractual:

En este momento el proceso se encuentra en la etapa procesal de práctica de pruebas, para lo cual se dictó el auto pertinente con tres pruebas fundamentales a saber:

- La primera, que se incorporó al proceso un sin número de documentos que aportó la firma contratista y la aseguradora
- La segunda que generó controversia, es un peritaje en varios aspectos del contrato, solicitado por la firma contratista, entre ellos los aspectos técnicos y económicos en cuanto al pago, por efecto de los cobros supuestamente adelantados en el desarrollo del contrato, puntualmente y a manera de ejemplo, acciones que no ejecutó el contratista como en el caso Cajanal, base de datos, Mindefensa, etc
- El tercer punto se relaciona con la solicitud del informe actualizado al Comité Supervisor realizado por la Aseguradora Seguros del Estado S.A., uno a uno de las 7.400 cuotas partes.

Y finalmente, para efecto de la práctica de prueba de peritaje, se informó por parte del área jurídica que se solicitó su realización a las Universidades de los Andes, Rosario y Externado, quienes no manifestaron interés en dicha labor; lo propio se hizo con las empresas de Auditoría y Consultoría Price Waterhouse Coopers, Ernst & Young y Deloitte & Touche, pero tampoco aceptaron dicha labor, estando a la espera para designar nuevos peritos, entre ellos, auxiliares de la justicia.

Por lo anteriormente expuesto, a la fecha, respecto del acuerdo contractual objeto de esta auditoría, no existe una situación consolidada, que permita a este ente de control realizar observaciones definitivas por estar en un proceso de controversia.

Como conclusiones generales de la evaluación realizada, se indican las siguientes:

- Como fundamento de hecho el FONCEP invoca el incumplimiento del objeto contractual en obligaciones, metas y términos, es decir, las obligaciones pactadas.



***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

- Los pagos efectuados por el FONCEP al contratista no corresponden a los productos entregados, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha recibido una base de datos definitiva con los requisitos señalados en el contrato, hecho por el cual se presenta la controversia jurídica actual.
- Lo girado por el FONCEP al contratista MD Asesores en Cobranzas SAS, no corresponde a lo contratado ni ejecutado; para el primer pago del 30%, el contratista debía construir previamente la base de datos de los 2.208 expedientes cuotapartistas y no se cumplió, a pesar de las entregas parciales que realizó, dado que, la misma presenta falencias de distinto tipo y que actualmente la entidad no está haciendo uso de ella como quiera que es una simple relación de información contenida en un archivo plano en formato Excel, además, la misma le fue devuelta al contratista para corregirla y a la fecha no ha sido solucionado por el mismo; además, no cumplió con lo requerido para proceder al segundo pago del 20%, esto es, la terminación de la base de datos de la totalidad de los 7.400 expedientes cuotapartistas.
- Hubo negligencia y omisión en el cumplimiento de las funciones del Comité Supervisor del contrato en desarrollo de la primera etapa, en la medida que al no haber sido validada la información de las entregas parciales de la base de datos por parte del Comité, tal como se estableció contractualmente, conllevó a que, a pesar de los errores e inconsistencias de la información se ordenara el pago y posteriormente cuando la nueva administración realiza una nueva validación encuentra las falencias de la información, que si bien fueron puestas en conocimiento del contratista éste no las acepta puesto que en su momento le fueron aceptadas las entregas parciales de la base de datos.
- La inaplicación del principio de planeación, las fallas y omisión del Comité de Supervisión al no realizar un control y seguimiento en términos de calidad, obligaciones, metas y términos oportunos conllevó al estado actual de controversia con el agravante que la entidad no ha solucionado el problema de claridad de la información de las cuotas partes, objeto del contrato y si por el contrario, con la impronta de dar cumplimiento a lo establecido por la Ley 1066 de 2006 para evitar las prescripciones de las cuotas partes.
- De acuerdo con el informe presentado por el Gerente de Bonos y Cuotas Partes Pensionales calendado el 30-10-2011 y que sirvió de base para adelantar los estudios que establecieron un número de 7400 cuotas partes pensionales, el contratista MD Asesores, en desarrollo del contrato 035 de

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

2012 sólo apoyó la labor de 295 Mandamientos de Pago y 3345 de cobro coactivo de cuotas partes.

- El FONCEP, con el apoyo de la firma MD Asesores en la labor de cobro de cuotas partes pensionales, efectuó una gestión de cobro en la etapa coactiva de 3345 cuotas partes, por valor de \$ 173.126.558.616; así mismo, por valores recaudados, por capital \$ 5.095.938.050, más intereses por cuotas partes \$2.149.584.801, para un total de \$7.245.522.852.

Para el caso subjudice, es dable hacer el seguimiento al resultado de la audiencia del presunto incumplimiento del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión del FONCEP de las cuotas partes pensionales para los efectos del control fiscal que nos compete constitucionalmente.

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

**4. ANEXO 1- CUADRO DE TIPIFICACION DE HALLAZGOS**

TIPO DE HALLAZGOS	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACION
1. ADMINISTRATIVOS	1	N.A.	3.8.1.1.
2. DISCIPLINARIOS	1	N.A.	3.8.1.1.
3. PENALES	0	N.A.	
4. FISCALES	0		